

INFORME SOBRE INICIO DE EXPEDIENTE

Denominación del Expediente:		EJECUCION DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN PARA LA CONEXIÓN EN ANCHO ESTÁNDAR AL CORREDOR MEDITERRÁNEO DE LA PLATAFORMA MULTIMODAL DE LA LLAGOSTA (BARCELONA). PLATAFORMA, VÍA Y ELECTRIFICACIÓN		
Plazo de ejecución del contrato:		VEINTISEIS (26) MESES		
Presupuesto de licitación:		(A) BASE IMPONIBLE	IVA: (21%)	TOTAL CON IVA
		54.798.730,88€	11.507.733,48€	66.306.464,36€
(B) Importe máximo de:	<i>Prórrogas:</i> € (Sin IVA)		
	<i>Modificados:</i> € (Sin IVA)		
	<i>Suministros:</i>	11.726.088,51 € (Sin IVA)		
	<i>Servicios:</i> € (Sin IVA)		
	<i>Otros:</i> € (Sin IVA)		
Valor estimado del contrato (A+B):		66.524.819,39 € (Sin IVA)		
Procedimiento de adjudicación		Criterios de Adjudicación		
x Abierto		<input type="checkbox"/> Un solo criterio x Varios criterios (mejor relación calidad-precio)		
Posibilidad de Financiación con fondos europeos		<input type="checkbox"/> Fondos Europeos CEF (Mecanismo Conectar Europa) <input type="checkbox"/> Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) <input checked="" type="checkbox"/> Fondos Next Generation EU (MRR) RC425 <input type="checkbox"/> Sin Fondos		

1. OBJETO DEL CONTRATO.

La Plataforma Multimodal de La Llagosta se enmarca en los planes para potenciar el transporte de mercancías en el eje del Corredor Mediterráneo. Sus principales objetivos son adecuar y adaptar la terminal a los estándares europeos del tratamiento de mercancías, conectándose en ancho estándar a la línea Barcelona – Frontera Francesa, adaptando a ancho mixto la terminal y, además, la conexión que hay en la Bifurcación Mollet y adecuándose para permitir el tratamiento de trenes de 750 metros de longitud.

Se pretende transformar la terminal de La Llagosta, situada a 15 km de Barcelona, en uno de los principales nodos estratégicos en España en el tráfico de mercancías internacionales.

El objeto del Proyecto de Construcción es el de conectar la terminal al corredor mediterráneo en ancho estándar. Las principales actuaciones del proyecto comprenden:

- **Remodelación de la terminal ferroviaria de la Llagosta**



- Levante del haz técnico existente y tendido de nuevo haz técnico compuesto por cinco vías paralelas con un entreje de 5,42 m, con longitudes mayores a 750 m, montadas en ancho mixto y electrificadas en 3.000 V.
- El haz logístico estará compuesto por 4 vías para la carga y descarga de UTIs y una vía para la carga y descarga de autos. Todas estas vías serán montadas sobre balasto y ancho mixto.
- La terminal contará con dos vías mango de maniobra de longitudes mayores a 750 m.

- **Remodelación de accesos a la terminal**

- Conexión en ancho estándar con el corredor mediterráneo desde el viaducto de la línea de Alta Velocidad
- Adaptación al ancho mixto de la vía de conexión entre la plataforma de la Llagosta y la línea Papiol – Mollet, desde la Bifurcación Mollet
- Conexión Sur con cercanías

- **Remodelación de la Plataforma Multimodal**

- Nueva losa, de 12 Has aprox., que permitirá la explotación de la terminal
- Instalaciones generales de la terminal de mercancías incluyendo la cimentación pilotada para el puente grúa

Antecedentes administrativos:

Se enumeran a continuación los principales antecedentes del "Proyecto de construcción para la conexión en ancho estándar al Corredor Mediterráneo de la Plataforma Multimodal de La Llagosta".

- Resolución del 13 de diciembre de 2006 de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y Cambio Climático, (BOE del 26 de enero de 2007) por la que se declara la exención de someter directamente al Procedimiento de Impacto Ambiental al proyecto del Nudo del Mollet.
- Proyecto Básico "Ramal Castellbisbal/Papiol-Mollet Sant Fost. Adecuación de la línea para tráfico en ancho internacional y ancho ibérico". Nudo de Mollet. Fase 1. MINISTERIO DE FOMENTO (ENERO 2007)
- Proyecto de Construcción de Plataforma. Línea de Alta Velocidad Madrid-Zaragoza-Barcelona-Frontera francesa. Tramo: Montcada-Mollet". ADIF (2006).
- Proyecto Básico "Ramal Castellbisbal/Papiol-Mollet Sant Fost. Adecuación de la línea para tráfico en ancho internacional y ancho ibérico". Nudo de Mollet. Fase 2. MINISTERIO DE FOMENTO (DICIEMBRE DE 2009)
- Proyecto de Construcción para la conexión en ancho estándar al corredor mediterráneo de la plataforma multimodal de La Llagosta (Barcelona). plataforma, vía y electrificación, aprobado en julio de 2021.



2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.

2.1. Justificación de la necesidad e idoneidad.

La Ejecución del presente contrato de obras se enmarca dentro de las actuaciones que corresponde realizar a Adif en cuanto Administrador al que le corresponde la construcción, el mantenimiento, la administración y la explotación de de las líneas ferroviarias que tiene atribuidas.

En particular se trata de unas obras incardinadas en el Corredor Mediterráneo, de la Red Transeuropea de Transporte, y su ejecución resulta necesaria para la conexión de la plataforma multimodal en ancho estándar a dicho Corredor.

El proyecto va a ser financiado por fondos de la Unión Europea Next Generation EU (MRR), correspondiéndole el código de actuación RC0425.

2.2. Justificación de la insuficiencia de medios (en caso de servicios).

NO PROCEDE

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA Y DE ADJUDICACIÓN.

3.1. Justificación del procedimiento de adjudicación.

Se justifica dado que el PROCEDIMIENTO ABIERTO CON UNA PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN es el más adecuado en base al principio de identificación de la oferta que presenta mejor relación calidad-precio.

3.2. Justificación de los criterios de adjudicación.

Los criterios de adjudicación que se emplearán en el presente procedimiento son criterios técnicos y económicos, y la ponderación que se atribuye a unos ya otros de conformidad con lo acordado por la Entidad, es del 49% (criterios evaluables mediante un juicio de valor) y 51% (criterios evaluables mediante fórmulas).

Los criterios de adjudicación cualitativos directamente vinculados con el objeto del contrato, que se van a emplear y que son evaluables mediante juicio de valor son los siguientes:

	A	B
a) Memoria y Programa de Trabajo	28	21
b) Calidad	6	6
c) Programa de Actuaciones Medioambientales	6	6
d) Memoria Seguridad y Salud	6	6
e) Tecnología e I+D+i	3	10
TOTAL	49	49



El baremo elegido es **A**, dado que el procedimiento abierto con una pluralidad de criterios de adjudicación es el más adecuado en base al principio de identificación de la oferta que presenta mejor relación calidad-precio.

Los criterios de valoración mediante fórmulas son los siguientes: **El precio (51 puntos)**

3.3. Justificación de los criterios de solvencia.

La solvencia de los licitadores se acreditará mediante el certificado de clasificación correspondiente por tratarse de un contrato de obras de Valor Estimado superior a 500.000 €. En el punto 8 del presente informe, se incluye la clasificación exigible a los licitadores.

4. JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO.

4.1. Justificación de la determinación del presupuesto de licitación

Según se establece en el Anejo del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, el Beneficio Industrial supone un 6%. Asimismo, en el Presupuesto de dicho Pliego figuran los gastos Generales que se cifran en un 13 %.

Presupuesto de ejecución material (PEM):	46.049.353,68€
Gastos Generales (13 %) de PEM:	5.986.415,98€
Beneficio Industrial (6%) de PEM:	2.762.961,22€
Base Imponible	54.798.730,88€
IVA (21%)	11.507.733,48€
Presupuesto total para la licitación, IVA incluido:	66.306.464,36 €

4.2. Justificación del presupuesto del valor estimado

Se considera el siguiente valor estimado del contrato:

Presupuesto base de licitación	54.798.730,88€ (sin IVA)
Importe máximo estimado por modificaciones	0,00 € (sin IVA)
Importe máximo estimado por prórrogas	0,00 € (sin IVA)
Importe estimado por suministros	11.726.088,51 € (sin IVA)
Importe estimado por servicios	0.00 € (Sin IVA)
Importe estimado por otros	0,00 € (Sin IVA)
VALOR ESTIMADO TOTAL DEL CONTRATO	66.524.819,39 € (sin IVA)

4.3. Plan de Contratación

¿El contrato se encuentra incluido en el Plan de Contratación de la Entidad?

Sí No

5. DISPONIBILIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN DE LICITACIÓN EN FORMATO ELECTRÓNICO O DIGITAL.



Indicar si toda la documentación de licitación a poner a disposición de los licitadores, incluyendo PPT y/o Proyecto, lo está en formato electrónico:

- Sí
 No

6. DIVISIÓN EN LOTES.

6.1. La naturaleza/objeto del contrato permite su división en lotes (art. 99.3 y 116.4.g) LCSP):

- Sí
 No. El presente contrato tiene por objeto la ejecución de un proyecto que define una obra completa y en consecuencia no admite su ejecución mediante lotes

6.2. Si la naturaleza/objeto del contrato permite su división en lotes. ¿Se van a establecer lotes?:

- Sí
 No.
 NO PROCEDE

6.3. Límites a la presentación de ofertas y/o adjudicación de lotes:

NO PROCEDE

7. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO (CONTRATOS DE SERVICIOS)

NO PROCEDE

8. SOLVENCIA

8.1. CLASIFICACIÓN (en su caso, o bien NO PROCEDE):

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
Grupo B. Puentes, viaductos y grandes estructuras.	Subgrupo 2. Puentes, viaductos y grandes estructuras de hormigón armado	Categoría 6
Grupo D. Ferrocarriles.	Subgrupo 1. Ferrocarriles. Tendido de vías.	Categoría 6

8.2. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA:

NO PROCEDE

8.3. CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA TÉCNICA PARTICULAR:

Además de la acreditación de solvencia exigida en el apartado anterior, deberán adscribirse a la ejecución del contrato los siguientes medios personales y/o materiales mediante el correspondiente compromiso por parte de los licitadores de la adscripción al contrato de dichos medios.



MEDIOS PERSONALES

Deberán adscribirse a la ejecución del contrato los siguientes medios personales, siendo que, en fase de presentación de ofertas, será suficiente con que se presente las declaraciones responsables (DEUC y ANEJO Nº2 MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE COMPLEMENTARIA AL DEUC).

REQUISITOS MÍNIMOS

El licitador presentará en su oferta una estructura organizativa de referencia de responsabilidades y una relación nominal del equipo humano.

Para el objeto de este contrato el equipo mínimo a adscribir debe ser de:

El licitador presentará en su oferta una estructura organizativa de referencia de responsabilidades y una relación nominal del equipo humano.

Para el objeto de este contrato el equipo mínimo a adscribir debe ser de:

- 1 Jefe de Obra, con dedicación exclusiva a la obra. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos (Máster nivel 3 del MECES o nivel 7 del EQF). Acreditará una experiencia de al menos 8 años en obras de plataforma (puentes, terraplenes, obras geotécnicas, etc.) y vía en infraestructuras de transportes terrestres (ferrocarriles) y, haber intervenido en un mínimo de CINCO (5) obras en las que se hayan desarrollado trabajos de construcción de plataforma ferroviaria, trazado, montaje y renovación de vía, similares a los de este proyecto.

- 1 Jefe de Topografía y Oficina Técnica, con dedicación exclusiva a la obra. Perfil con conocimientos en obras de plataforma y vía en infraestructuras de transportes terrestres (ferrocarriles), acreditada mediante:

Titulación Universitaria Máster nivel 3 del MECES o nivel 7 del EQF o Grado nivel 2 del MECES o nivel 6 del EQF, que permita obtener las competencias y conocimientos necesarios en obras de infraestructuras de transportes terrestres (ferrocarriles), en las especialidades de plataforma y vía, tales como, a título enunciativo, sin carácter exclusivo ni excluyente, Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniería Técnica de Obras Públicas, Ingeniería Civil, Ingeniería topográfica, etc.; Y con experiencia desarrollada en conocimientos de obras de infraestructuras de transportes terrestres (ferrocarriles), en la especialidad de plataforma (puentes, terraplenes, obras geotécnicas, etc.) trazado, montaje y renovación de vía, durante un mínimo de 7 años, y haber intervenido en un mínimo de CINCO (5) obras en las que se hayan desarrollado trabajos de construcción de plataforma ferroviaria, trazado, montaje y renovación de vía, similares a los de este proyecto.

- 1 Topógrafo. Perfil con conocimientos en obras de infraestructuras de transportes terrestres (ferrocarriles), en la especialidad de trazado, acreditada mediante:

Titulación Universitaria Máster nivel 3 del MECES o nivel 7 del EQF o Grado nivel 2 del MECES o nivel 6 del EQF, que permita obtener las competencias y conocimientos necesarios en obras de infraestructuras de transportes terrestres (ferrocarriles), en la especialidad de trazado, tales como, a título enunciativo, sin carácter exclusivo ni excluyente, Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniería Técnica de Obras Públicas, Ingeniería Civil, Ingeniería topográfica, etc., Y con experiencia desarrollada en conocimientos de obras de infraestructuras de transportes terrestres (ferrocarriles), en la especialidad de trazado y montaje y renovación de vía, durante un mínimo de 5 años y, haber intervenido en un mínimo de TRES (3) obras en las que se hayan desarrollado trabajos de trazado y montaje y renovación de vía, similares a los de este proyecto.

- 1 Topógrafo. Perfil con conocimientos en obras de construcción de plataforma (puentes, terraplenes, obras geotécnicas, etc.) para infraestructuras de transportes terrestres (ferrocarriles), acreditada mediante:

Titulación Universitaria Máster nivel 3 del MECES o nivel 7 del EQF o Grado nivel 2 del MECES o nivel 6 del EQF, que permita obtener las competencias y conocimientos necesarios en obras

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el código seguro de verificación: XTZJR8S7T5XD8EE1WM4HC3064G
 Verificable en <https://sede.adif.gob.es/csv/valida.jsp>



de infraestructuras de transportes terrestres (ferrocarriles), en la especialidad de plataforma, tales como, a título enunciativo, sin carácter exclusivo ni excluyente, Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniería Técnica de Obras Públicas, Ingeniería Civil, Ingeniería topográfica, etc., Y con experiencia desarrollada en conocimientos de obras de infraestructuras de transportes terrestres (ferrocarriles), en la especialidad de plataforma, durante un mínimo de 5 años y, haber intervenido en un mínimo de TRES (3) obras en las que se hayan desarrollado trabajos de plataforma (puentes, terraplenes, obras geotécnicas, etc.), similares a los de este proyecto.

- 1 Topógrafo. Perfil con conocimientos en obras de replanteo de catenaria para infraestructuras de transportes terrestres (ferrocarriles), acreditada mediante:

Titulación Universitaria Máster nivel 3 del MECES o nivel 7 del EQF o Grado nivel 2 del MECES o nivel 6 del EQF, que permita obtener las competencias y conocimientos necesarios en obras de infraestructuras de transportes terrestres (ferrocarriles), en la especialidad de replanteo de catenaria, tales como, a título enunciativo, sin carácter exclusivo ni excluyente, Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniería Técnica de Obras Públicas, Ingeniería Civil, Ingeniería topográfica, etc., Y con experiencia desarrollada en conocimientos de obras de infraestructuras de transportes terrestres (ferrocarriles), en la especialidad de replanteo de catenaria, durante un mínimo de 5 años y, haber intervenido en un mínimo de TRES (3) obras en las que se hayan desarrollado trabajos de replanteo de catenaria, similares a los de este proyecto.

- 1 Jefe de Producción de obra civil. Perfil con conocimientos en obras de construcción de plataforma (puentes, terraplenes, obras geotécnicas, etc.) de infraestructuras de transportes terrestres (ferrocarriles), acreditada mediante:

Titulación Universitaria Máster nivel 3 del MECES o nivel 7 del EQF o Grado nivel 2 del MECES o nivel 6 del EQF, que permita obtener las competencias y conocimientos en procedimientos constructivos para la realización de plataforma ferroviaria, tales como, a título enunciativo, sin carácter exclusivo ni excluyente, Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniería Técnica de Obras Públicas, Ingeniería Civil, etc., Y con o Experiencia desarrollada en conocimientos y procedimientos constructivos para la construcción de plataforma ferroviaria, durante mínimo 5 años y, haber intervenido en un mínimo de TRES (3) obras en las que se hayan desarrollado trabajos de plataforma (puentes, terraplenes, obras geotécnicas, etc.), similares a los de este proyecto.

- 1 Jefe de Producción de vía. Perfil con conocimientos de material de vía y procedimientos constructivos para el montaje de vía sobre una plataforma ferroviaria, acreditada mediante:

Titulación Universitaria Máster nivel 3 del MECES o nivel 7 del EQF o Grado nivel 2 del MECES o nivel 6 del EQF, que permita obtener las competencias y conocimientos de material de vía y procedimientos constructivos para el montaje de vía sobre una plataforma ferroviaria, tales como, a título enunciativo, sin carácter exclusivo ni excluyente, Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniería Industrial, Ingeniería Técnica de Obras Públicas, Ingeniería Civil, Ingeniería Técnica Industrial, etc., Y con o Experiencia desarrollada en conocimientos de material de vía y procedimientos constructivos para el montaje de vía sobre una plataforma ferroviaria, durante mínimo 5 años y, haber intervenido en un mínimo de TRES (3) obras en las que se hayan desarrollado trabajos de montaje y renovación de vía, similares a los de este proyecto.

- 1 Jefe de Producción de catenaria. Perfil con conocimientos para la construcción de sistemas de transporte de energía mediante línea área de contacto (catenaria) para tensiones de 3 kV ó 25 kV, acreditada mediante:

Titulación Universitaria Máster nivel 3 del MECES o nivel 7 del EQF o Grado nivel 2 del MECES o nivel 6 del EQF, que permita obtener las competencias y conocimientos para la construcción de sistemas de transporte de energía mediante línea área de contacto (catenaria) para tensiones de 3 kV ó 25 kV, tales como, a título enunciativo, sin carácter exclusivo ni excluyente, Ingeniería Industrial, Ingeniería Técnica Industrial, etc., Y con experiencia desarrollada en



trabajos de construcción de sistemas de transporte de energía mediante línea área de contacto (catenaria) para tensiones de 3 kV ó 25 kV, durante mínimo 5 años y, haber intervenido en un mínimo de TRES (3) obras en las que se hayan desarrollado trabajos de montaje de sistemas de transporte de energía mediante línea área de contacto (catenaria), similares a los de este proyecto.

- 1 Encargado General de Obra, con dedicación exclusiva a la obra y con al menos DIEZ (10) años de experiencia en obras de plataforma y vía ferroviaria. Para el Encargado General de Obra se ha de incluir currículum y relación de obras en las que hayan intervenido, siendo exigible haber intervenido en un mínimo de CINCO (5) obras de infraestructura, montaje y renovación de vía, similares a las de este proyecto.

- Un (1) Piloto de Seguridad habilitado para red convencional, conforme a la orden FOM/2872/2010 de 5 de noviembre, y sus modificaciones.

- Un (1) Piloto de Seguridad habilitado para concertar trabajos en red convencional, conforme a la orden FOM/2872/2010 de 5 de noviembre, y sus modificaciones.

- Un (1) Encargado de Trabajos habilitado para concertar trabajos en Alta Velocidad, conforme a la orden FOM/2872/2010 de 5 de noviembre, y sus modificaciones.

- Un (1) Encargado de Corte de Tensión habilitado para cortes de tensión en Alta Velocidad, conforme a la orden FOM/2872/2010 de 5 de noviembre, y sus modificaciones.

- Un (1) Técnico experto de Gestión y Control Medioambiental y Calidad durante la ejecución de la obra, con Titulación (Grado nivel 2 del MECES o nivel 6 del EQF), a título enunciativo, sin carácter exclusivo ni excluyente, Ingeniero Técnico, Graduado en Ciencias Ambientales, Graduado en Biología, etc., acreditará un mínimo de cinco (5) años de experiencia en trabajos de similar tipología y, haber intervenido en un mínimo de TRES (3) obras en las que se hayan desarrollado trabajos similares a los de este proyecto.

- Un (1) técnico cualificado en Seguridad y Salud a pie de obra y tiempo completo responsable de la Seguridad y Salud en la misma. Deberá tener titulación (Grado nivel 2 del MECES o nivel 6 del EQF), a título enunciativo, sin carácter exclusivo ni excluyente, Ingeniero Técnico, así como titulación adecuada conforme a lo dispuesto en el RD 1627/1997 de 24 de octubre, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción y contar con una experiencia de al menos dos (5) años en obras similares a las que son objeto de esta licitación y, haber intervenido en un mínimo de TRES (3) obras en las que se hayan desarrollado trabajos similares a los de este proyecto.

- Mínimo un (1) operario con formación para ejercer funciones de recurso preventivo, con la certificación formativa (mínimo Técnico básico en prevención de riesgos laborales) que lo acredite y que se encontrará disponible durante los trabajos de forma permanente.

- Mínimo un (1) Operario de conducción habilitado para la Red Ferroviaria de Interés General con licencia de maquinista y certificado categoría A, conforme a la Orden FOM/2872/2010.

ACREDITACIÓN

El licitador mejor clasificado, previamente a la adjudicación deberá acreditar la disposición efectiva de dichos medios conforme se expresa a continuación.

- Copia de la titulación exigida.
- Curriculum vitae de extensión máxima 3 hojas y presentación acorde con los requisitos del pliego. Este documento se centrará en las obras similares a la que se licita y resaltarán todos aquellos puntos por los que se considere que el técnico reúne la experiencia requerida. Para la justificación de la experiencia se deberá presentar certificado de buena ejecución, nominativo para cada uno de los integrantes del equipo, expedido por el organismo público o privado que realizó la contratación.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el código seguro de verificación: XTZJR8S7T5XD8EE1WM4HC3064G
 Verificable en <https://sede.adif.gob.es/csv/valida.jsp>



- Compromiso de adscribir a las obras con dedicación completa y disponibilidad total el equipo propuesto. En dicho documento deberá constar claramente que, en caso de resultar adjudicataria del contrato, la empresa renuncia a disponer del personal comprometido durante la ejecución de las obras para el desempeño de tareas de cualquier tipo al margen del presente contrato objeto de licitación. En el caso de personal subcontratado, la carta de compromiso deberá ir firmada por el empleador o por el propio técnico subcontratista. En este último caso, deberá constar igualmente que todo el personal se ofrece con dedicación completa y disponibilidad total, dejando manifiesta la renuncia de los mismos a desarrollar labor profesional alguna al margen del presente contrato objeto de licitación mientras dure la ejecución del mismo.

Se indicarán de forma individual, nombre y apellidos, y fecha de validez de las autorizaciones y habilitaciones, adjuntando en su caso, copia de la autorización.

Los títulos y habilitaciones mencionados para el personal solicitado en esta licitación para los perfiles en los que sea necesario estarán conformes en cuanto a exigencias y aplicaciones, en lo reflejado en Orden Ministerial FOM 2872/2010, tanto en cuanto a la exigencia de habilitaciones para las líneas y trayectos del ámbito afectado, como en el alcance de las mismas.

MEDIOS MATERIALES:

Deberán adscribirse a la ejecución del contrato los siguientes medios materiales, siendo en fase de presentación de ofertas, será suficiente con que se presente las declaraciones responsables (DEUC y ANEJO N2 2 MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE COMPLEMENTARIA AL DEUC).

REQUISITOS MINIMOS

La empresa deberá asegurar la disposición para la ejecución de los trabajos durante toda la duración de la obra de al menos la siguiente maquinaria y equipos ferroviarios:

Trabajos en vía

- 1 bateadora de línea con registrador digital de parámetros
- 1 bateadora de desvíos con registrador digital de parámetros
- 1 bateadora ligera
- 8 tolvas para transporte de balasto
- Vagones para tren de trabajo (mínimo 4)
- 1 pórtico para montaje de desvíos
- 1 perfiladora pesada de vía sin tolva
- 1 perfiladora pesada de vía y desvíos con tolva y cepillo
- 1 estabilizador dinámico
- 1 locomotora
- 1 pala cargadora
- 1 retroexcavadora
- 1 motoclavadora
- 2 Retroexcavadoras bimodal tipo VAICAR (o similar)
- Camión grúa
- 2 reglas de vía electrónicas
- 1 carro auscultador
- Maquinaria auxiliar: clavadoras, posicionadoras, taladradoras de carril, etc...

Trabajos en catenaria

- 1 Dresina para trabajos de electrificación equipada con castillete de trabajos, grúa y pantógrafo medidor
- 2 vehículos bivial con castillete y grúa



- 1 Plataforma de tendido con gatos portabobinas
- 1 camión con pluma
- Rotoperforadora de pilotes
- Vehículo hormigonera
- Excavadora hidráulica
- Miniexcavadora hidráulica
- Retrocargadora neumática
- Bandeja vibrante
- Dumper convencional
- Camión con caja basculante
- Camión grúa 5 T
- Camión grúa 20 T
- Vibrador hormigón, motor eléctrico
- Bomba de hormigón
- Taladros
- Radiales
- Eslingas diversas
- Ranas, Poleas. Llaves dinamométricas
- Arcas de herramientas personales
- Trácteles
- Terrazas rascadoras
- Cizallas
- Prensas para terminales
- Curvadora, punzonadora, cortadora de pletina
- Pinzas cortacables
- Compresores para máquina neumática
- Software de cálculo
- Pinzas amperimétricas
- Medidor de Aislamiento
- Multímetro (tensión Intensidad, impedancia)
- Analizador-Registrador de potencia y energía
- Medidor de corriente de fuga
- Medidor de espesor
- Equipo verificador de continuidad de conductores
- Equipo de medición y auscultación geométrica de catenaria
- Detectores de ausencia de tensión para corriente continua
- Telurómetro
- Dinamómetros para comprobar la T.M. de los conductores
- Pértigas de puesta a tierra

ACREDITACIÓN

El licitador mejor clasificado, previamente a la adjudicación deberá acreditar la puesta a disposición de la maquinaria especificada con la siguiente documentación:

- Ficha técnica.
- Acta de autorización de circulación.
- Última inspección técnica realizada en taller acreditado.

Documentación en regla del personal de conducción de dicha maquinaria.



8.4. HABILITACIÓN EMPRESARIAL EXIGIBLE PARA REALIZAR LA PRESTACIÓN (ART. 65.2 DE LA LCSP):

- Ninguna en especial.
- La siguiente habilitación:

9. GARANTÍAS

9.1. PROVISIONAL

- Sí
- No

9.2. DEFINITIVA

- Sí
- No

9.3. COMPLEMENTARIA

- No
- Sí En caso afirmativo, ¿se exige que la garantía complementaria responda del 5% del precio de adjudicación?
 - En caso de que la oferta adjudicataria hubiera estado inicialmente incurso en presunción de temeridad por su bajo importe, el porcentaje será del 5% del precio de adjudicación.
 - En otro caso, incluir justificación:
 - En los supuestos en los que el contrato estuviera financiado con fondos de la Unión Europea, o pase a serlo durante su ejecución, el adjudicatario deberá constituir una garantía complementaria del 5% del precio de adjudicación. Esta garantía responderá del cumplimiento por parte del adjudicatario de las especiales condiciones de ejecución de estos contratos, así como de los daños y perjuicios que la retirada de esos fondos pudiera causar a la entidad, como consecuencia de incumplimientos imputables al contratista.

10. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OFERTAS Y PUNTUACIÓN.

Criterios de valoración	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Un solo criterio de adjudicación: Precio más bajo. <input checked="" type="checkbox"/> Varios criterios de adjudicación: Los descritos en el Apartado Siguiente.
Ponderación Criterios de adjudicación	<p>En caso de varios criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Criterios evaluables mediante un juicio de valor. Ponderación (POT): 49% <input type="checkbox"/> Criterios evaluables mediante fórmulas. Ponderación (POE):51%
Umbral Mínimo Criterios Cualitativos	<p>Umbral mínimo de puntuación que debe obtenerse en los criterios cualitativos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> No se establece umbral mínimo. <input checked="" type="checkbox"/> Sí se establece un umbral mínimo de puntuación: 30 puntos.



11. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y PUNTUACIÓN

Criterios cualitativos	Evaluable mediante fórmula (SI/NO)	Puntuación
Memoria	NO	28
Calidad	NO	6
Programa de Actuaciones Medioambientales	NO	6
Seguridad y Salud	NO	6
Tecnología I+D+i	NO	3
Criterios económicos		
Precio	SÍ	51

12. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE INCLUIRSE EN EL ARCHIVO ELECTRÓNICO O SOBRE RELATIVO A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS.

Con respecto a la proposición económica, el área proponente podrá optar entre solicitar al licitador la presentación únicamente del Anejo Nº 1 del pliego, indicando el importe ofertado, o bien optar por solicitar el Anejo Nº 1 y el Anejo Nº 1 Bis.

En dicho archivo electrónico o sobre se deberá incluir:

- El Anejo Nº 1 del Pliego: en el que el licitador indicará el importe ofertado.
- El Anejo nº 1 y el Anejo Nº 1 Bis: en los que el licitador indicará la proposición económica y la relación detallada de precios unitarios que justifiquen la proposición económica presentada.

13. CONSIDERACIONES DE TIPO SOCIAL Y/O MEDIOAMBIENTAL

<p>13.1. Incluidas en los Pliegos de Prescripciones Técnicas.</p> <p>En el presente contrato, se han tenido en cuenta consideraciones de tipo social y/o medioambiental tanto al diseñarse los criterios de adjudicación, como criterios cualitativos para evaluar la mejor relación calidad-precio, así como condiciones especiales de ejecución relacionadas con el objeto del contrato.</p> <p>Se consideran las condiciones de tipo Medio Ambiental incluidas en el anejo de Integración Ambiental del Proyecto de Construcción.</p>
<p>13.2. Como criterios de adjudicación.</p> <ul style="list-style-type: none"> A) Sociales: NO B) Medioambientales: Se incluye como criterio de adjudicación de carácter medioambiental la valoración del programa de actuaciones medioambientales a aplicar por el licitador a la ejecución del contrato.
<p>13.3. Como condiciones especiales de ejecución.</p> <ul style="list-style-type: none"> A) Sociales: Se establecerán las condiciones de ejecución de carácter social que se concretan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que vienen siendo establecidas con carácter general en los contratos de obras de la Entidad, sin que se prevea ninguna adicional para el presente contrato. B) Medioambientales: NO



14. REVISIÓN DE PRECIOS (sólo para contratos de obras)

Sí.

En el Real Decreto 1359/2011 de 7 de octubre (B.O.E.258 de 26 de octubre) por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, incluye en el Anexo II la relación de fórmulas de revisión de precios de los contratos de obras y de los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento. Para analizar la necesidad de su aplicación hay que tener en cuenta la siguiente legislación: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española. Teniendo en cuenta lo expresado en la legislación expuesta, se ha determinado que la fórmula de revisión de precios aplicable a este proyecto según el anexo II punto 2" Obras Ferroviarias" del Real Decreto 1359/2011 de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministros de fabricación y equipamiento de las administraciones públicas, es la siguiente:

- La fórmula de revisión de precios corresponde con la **nº 242**:

$$Kt=0,01Bt/Bo +0,09Ct/Co +0,1Et/Eo +0,01Mt/Mo +0,02Pt/Po +0,05Rt/Ro+0,3St/So +0,42$$

Analizando la evolución de los precios principales y sus índices de variabilidad, según los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística, y tomando como hipótesis una situación en la que cada uno de los índices de precios en el momento de la licitación coincidiera con el mínimo valor de los 26 meses, supondría una variación de la revisión de precios del 9,1%.

Se incluye el **Anexo I** con el informe complementario a la fórmula de revisión de precios del Proyecto de Construcción.

No

15. INCUMPLIMIENTOS Y PENALIDADES

Las establecidas en el PCAP

16. CONDICIONES DE EJECUCIÓN EN CONTRATOS DE SERVICIOS

16.1. El servicio que se contrata está sujeto a Convenio Colectivo:

Sí

No

16.2. Obligación de subrogación (art. 130 LCSP):

Sí

No

17. MODIFICACIONES PREVISTAS

Sí

No



18. CESIÓN

En aplicación de lo establecido en el artículo 214 de la LCSP, el presente contrato podrá ser objeto de cesión:

Sí. Siempre que se cumplan los requisitos y dentro de los límites establecidos en el art. 214 LCSP.

No.

19. SUBCONTRATACIÓN

¿Existen límites a la subcontratación de las tareas objeto del contrato?:

No

Sí. En caso afirmativo:

- Justificación:
- Trabajos a ejecutar directamente por el adjudicatario:
Es condición especial de ejecución Sí/ No

20. COPAGO

Indicar si los pagos que se deriven de la ejecución del contrato serán realizados, todos o en parte, por una o varias entidades diferentes de ADIF:

Sí

No

21. RÉGIMEN DE PAGOS

El establecido en el PCAP

22. PROTECCIÓN DE DATOS Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Indicar si la presente licitación implica tratamiento por el adjudicatario de datos de carácter personal (ENCARGO DE TRATAMIENTO):

Sí

No

23. PLAZO PARA LA APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN FINAL (solo para contratos de obras LCSP)

En el caso de contratos de obras cuyo valor estimado sea >12M€, el plazo para la aprobación de la certificación final será de:

Cinco (5) meses.

24. RESPONSABLE DEL CONTRATO

A los efectos previstos en el artículo 62 de la LCSP, se designa Responsable del contrato a la siguiente persona: pendiente de designar.



AUTORIZACIONES

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO:
INFORME SOBRE INICIO DE EXPEDIENTE EJECUCION DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN PARA LA CONEXIÓN EN ANCHO ESTÁNDAR AL CORREDOR MEDITERRÁNEO DE LA PLATAFORMA MULTIMODAL DE LA LLAGOSTA (BARCELONA). PLATAFORMA, VÍA Y ELECTRIFICACIÓN

RELACIÓN DE CARGOS FIRMANTES		
Propone	Firma	cargo:
Conforme	Firma: Juan Pablo Villanueva Beltramini	cargo: Director General de Construcción Adif

Firmado electrónicamente por: JUAN PABLO VILLANUEVA BELTRAMINI
 22.10.2021 14:33:31 CEST

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el código seguro de verificación: XTZJR8S7T5XD8EE1WM4HC3064G
 Verificable en <https://sede.adif.gob.es/csv/valida.jsp>



ANEXO 1

INFORME COMPLEMENTARIO AL ANEJO DE FÓRMULA DE REVISIÓN DE PRECIOS DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN PARA LA CONEXIÓN EN ANCHO ESTÁNDAR AL CORREDOR MEDITERRÁNEO DE LA PLATAFORMA MULTIMODAL DE LA LLAGOSTA (BARCELONA). PLATAFORMA, VÍA Y ELECTRIFICACIÓN

1.- Antecedentes y objeto

Hasta el año 2017 y con carácter general, los proyectos de obra llevaban un sistema de indexación de los precios. En todo caso, cabía que durante el proceso de licitación se produjese la renuncia del licitador a su aplicación y a que eso se puntuase positivamente de cara a la adjudicación, todo ello convenientemente recogido en las bases de licitación.

La aprobación del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, que desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, ha marcado un punto de inflexión en los sistemas de revisión de precios de contratos públicos y otros valores monetarios fijados por el sector público. En aplicación de dicho régimen jurídico, la revisión de precios en los contratos ha pasado a tener una aplicación limitada que tendrá en cuenta, no sólo la propia estructura de costes de la actividad, sino también la aplicación de criterios de eficiencia. En consecuencia, la revisión de precios se ha convertido en un sistema excepcional y sujeto a importantes condiciones.

Estamos, por lo tanto, ante un mecanismo de reequilibrio económico de la actividad, que debe ser objeto, a la vista de la nueva normativa, de una especial justificación.

Ya en el Preámbulo de la citada Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, se indica que:

“El Capítulo II establece el régimen aplicable a las revisiones periódicas y predeterminadas, por una parte, y las revisiones periódicas no predeterminadas y no periódicas, por otra, de los valores monetarios del sector público y de los precios regulados que, con carácter general, no podrán realizarse según índices de precios o fórmulas que los contengan, si bien se admite que excepcionalmente se haga en virtud de precios o índices específicos de precios. En un contexto de estabilidad de precios y salarios, carece de sentido que el precio regulado de una prestación sujeta a obligación de servicio público o el de un contrato público se indexe a la evolución de precios de bienes y servicios sin incidencia directa en el coste de dicha prestación o suministro. Por este motivo, se establece también con carácter común a todos los tipos de revisión que, cuando vengan justificadas por la evolución de los costes, se utilizarán la información específica aplicable, incluyendo los índices de precios que revistan dicho carácter, tal y como se definen en el artículo 2 de esta Ley. Se establece además que los costes deberán ser evaluados conforme al principio de eficiencia y buena gestión empresarial.

Así, el artículo 4 se dedica a la regulación del régimen de revisión periódica y predeterminada. En algunos casos será indispensable que los valores monetarios de ciertas relaciones jurídicas se modifiquen de forma recurrente en atención a la evolución del coste de las materias primas y de otros factores, ya que sería excesivamente gravoso resolver estas modificaciones recurrentes una por una. Para estos casos, se permite aprobar un régimen de revisión periódica, siempre que la evolución de los costes lo requiera. En cualquier caso, no cabrá considerar revisables las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial...”

Así, dispone el Artículo 4, *“Régimen aplicable a la revisión periódica predeterminada de valores monetarios”* que:

“1. Los valores monetarios referidos en el artículo 3.1.a) no podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada en función de precios, índices de precios o fórmulas que los contenga.



"2. Excepcionalmente, se podrá aprobar un régimen de revisión periódica y predeterminada de los valores referidos en el apartado anterior siempre que sea en función de precios individuales e índices específicos de precios, cuando la naturaleza recurrente de los cambios en los costes de la actividad así lo requiera y se autorice en el desarrollo reglamentario previsto en el apartado siguiente.

Los índices específicos aplicables deberán tener la mayor desagregación posible de entre los disponibles al público a efectos de reflejar la forma más adecuada la evolución de los costes, evaluados conforme al principio de eficiencia económica y buena gestión empresarial. Las revisiones periódicas y predeterminadas no incluirán la variación de costes financieros, amortizaciones los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial..."

Por su parte, el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 3 de marzo, de desindexación de la economía española, recoge que el uso de la indexación debe ceñirse a los casos en que dicho mecanismo sea necesario y eficiente, vinculando la evolución de los precios de los bienes y servicios a la de sus determinantes fundamentales, en particular, a la de los costes de producción de dichos bienes y servicios.

El reglamento resulta de aplicación a las revisiones de valores monetarios en cuya determinación intervenga el sector público, con independencia de que tal intervención tenga su origen en un contrato o en una norma, y siempre que la revisión esté motivada por variaciones de costes. Están excluidas, por tanto, aquellas revisiones de valores monetarios motivadas por consideraciones distintas a las variaciones de costes como, por ejemplo, por criterios de equidad, sanción o disuasión.

Así, el artículo 3 establece el principio de referenciación a costes, según el cual la revisión del valor monetario que remunere una actividad reflejará la evolución de los costes incurridos para realizar dicha actividad. Por otro lado, aclara que no todo componente de la estructura de costes de la actividad podrá incorporarse en la revisión, sino sólo aquéllos que estén directamente relacionados con la misma y resulten indispensables para su desarrollo, considerándose indispensables aquellos costes de los que no sea posible prescindir sin afectar negativamente al correcto desarrollo de la actividad o al pleno cumplimiento de las obligaciones asumidas.

En todo caso, los regímenes de revisión serán diseñados para que sean simétricos al alza o a la baja.

Por su parte, el artículo 4 del citado RD desarrolla el principio de eficiencia y buena gestión empresarial, disponiendo en su apartado 3:

"Únicamente podrán incluirse en los regímenes de revisión las variaciones de costes que no estén sometidas al control del operador económico.

Se entenderá que las variaciones de costes están sometidas al control del operador cuando hubiesen podido ser eludidas a través de prácticas tales como el cambio del suministrador."

Finalmente, el artículo 7. 2 del RD, "Principio para el establecimiento de fórmulas en las revisiones periódicas y predeterminadas" establece que:

"Los costes que conforme a los artículos 3 y 4 de este real decreto puedan ser incluidos en la fórmula de revisión periódica y predeterminada deberán ser, además, significativos.

Se entenderá que un coste es significativo cuando represente al menos el 1 por ciento del valor íntegro de la actividad."

Para el caso que nos ocupa, al tratarse de un contrato de obras, es de aplicación el artículo 8 del RD 55/2017, el cual establece lo siguiente:

"1. Cuando así esté previsto en los pliegos de los contratos de obras y en los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, se podrá llevar a cabo la revisión periódica y predeterminada de los precios, aplicando a las



fórmulas- tipo generales vigentes, los índices mensuales de precios de los materiales básicos elaborados por el Instituto Nacional de Estadística y publicados trimestralmente mediante orden del Ministro de Hacienda y Función Pública, previo informe favorable del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

Los pliegos del contrato deberán detallar la fórmula de revisión aplicable.

Dicha revisión sólo podrá tener lugar transcurridos dos años desde la formalización del contrato y ejecutado al menos el 20 por ciento de su importe.

Por otro lado, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en su artículo 104, "Procedimiento sobre revisión de precios", indica que: *"A los efectos del artículo 103.3 de la Ley, el autor del proyecto propondrá en la memoria, habida cuenta de las características de la obra, la fórmula polinómica más adecuada de entre las correspondientes fórmulas tipo."*

El Real Decreto 1098/2001, se remite al artículo 103, en su actual redacción por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que a este respecto señala:

"1. Los precios de los contratos del sector público sólo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada en los términos establecidos en este Capítulo.

Salvo en los contratos no sujetos a regulación armonizada a los que se refiere el apartado 2 del artículo 19, no cabrá revisión periódica no predeterminada o no periódica de los precios de los contratos.

Se entenderá por precios cualquier retribución o contraprestación económica del contrato, bien sean abonadas por la Administración o por los usuarios.

2. Previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios sólo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. Dicho período se calculará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto anteriormente citado.

No se considerarán revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial. Los costes de mano de obra de los contratos distintos de los de obra, suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, se revisarán cuando el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años y la intensidad en el uso del factor trabajo sea considerada significativa, de acuerdo con los supuestos y límites establecidos en el Real Decreto.

3. En los supuestos en que proceda, el órgano de contratación podrá establecer el derecho a revisión periódica y predeterminada de precios y fijará la fórmula de revisión que deba aplicarse, atendiendo a la naturaleza de cada contrato y la estructura y evolución de los costes de las prestaciones del mismo.

4. El pliego de cláusulas administrativas particulares deberá detallar, en tales casos, la fórmula de revisión aplicable, que será invariable durante la vigencia del contrato y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad.

5. Salvo en los contratos de suministro de energía, cuando proceda, la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público, tendrá lugar, en los términos establecidos en este Capítulo, cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por



ciento de su importe y hubiesen transcurrido dos años desde su formalización. En consecuencia, el primer 20 por ciento ejecutado y los dos primeros años transcurridos desde la formalización quedarán excluidos de la revisión ...”.

Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, el plazo de ejecución mínimo del contrato ha de ser, en todo caso, superior a dos años para que pueda tener lugar la revisión de precios, debiéndose incluir en la memoria del proyecto y justificando su aplicación en el expediente, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 55/2017. Asimismo, los pliegos deberán detallar la fórmula de revisión aplicable.

El objeto de este informe es el desarrollo de la justificación de conveniencia de aplicar la revisión de precios para el contrato correspondiente a las obras derivadas del **“PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN PARA LA CONEXIÓN EN ANCHO ESTÁNDAR AL CORREDOR MEDITERRÁNEO DE LA PLATAFORMA MULTIMODAL DE LA LLAGOSTA (BARCELONA). PLATAFORMA, VÍA Y ELECTRIFICACIÓN”**, cumpliendo con ello lo exigido en el artículo 103.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.- Justificación de la conveniencia

a) Duración del contrato

En relación a la duración del contrato, el plazo previsto para la ejecución de las obras contenidas en el proyecto objeto del presente informe es de sesenta (26) meses, el cual excede el plazo de veinticuatro (24) meses marcado en la normativa y lo convierte en un contrato de larga duración.

b) Excepcional coyuntura económica provocada por la crisis sanitaria

La crisis sanitaria del COVID-19, junto con las medidas de confinamiento y suspensión de la actividad desplegadas en España y en el resto de los países cuya actividad incide de forma directa en el precio de determinados materiales y productos, para contener la propagación de la pandemia, se han traducido en graves alteraciones del mercado y, en concreto, para el sector de la construcción. Ello ha dado lugar a que, desde el segundo semestre de 2020, se haya experimentado un gran descenso de la producción y un acaparamiento de las materias primas existentes en un ya reducido mercado, con el consiguiente aumento de su precio, que ha repercutido directamente en la variación de los costes de los principales materiales de construcción.

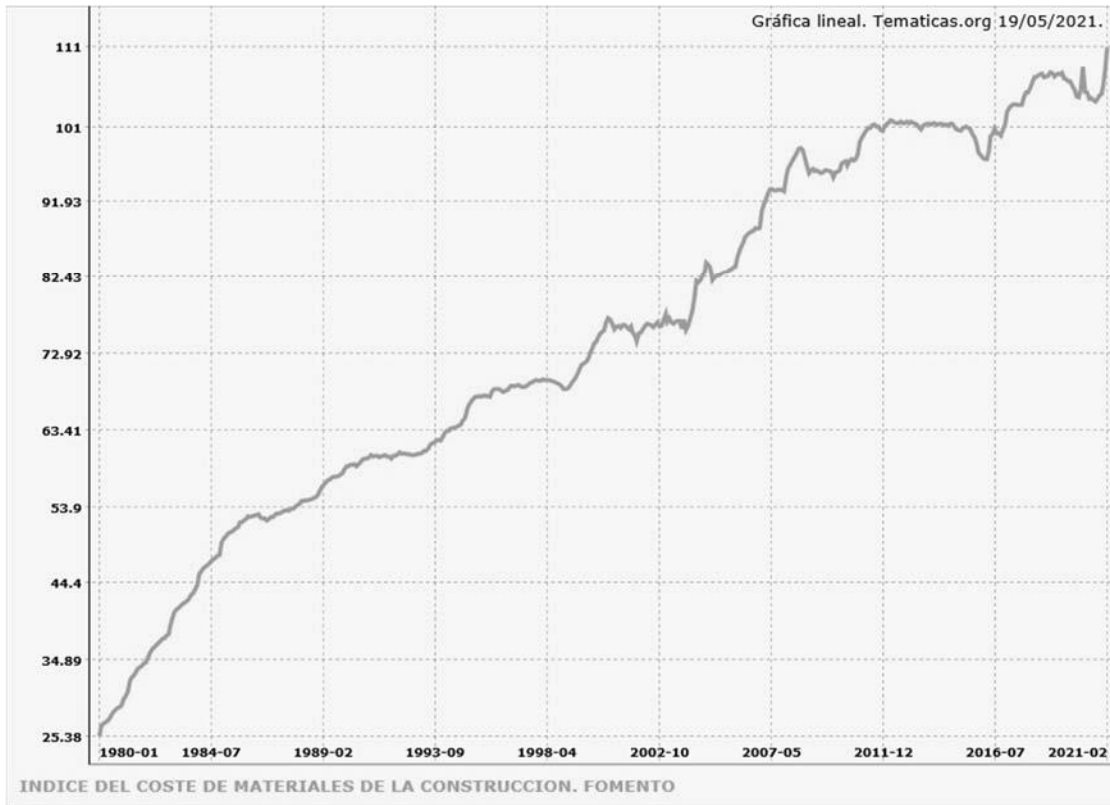
Aunque esta subida ha sido generalizada y ha afectado a varios sectores, ha sido mucho más dura en los sectores del metal, del cobre, del cemento, de la madera, del aluminio o de los productos plásticos, materiales todos ellos con un fuerte impacto en las obras, porque en la mayoría de los proyectos representan un alto porcentaje de su presupuesto total.

Una de las subidas del precio de los materiales de construcción más bruscas ha sido la de los metales, en especial, el acero y el aluminio, que han incrementado su precio en un 40%.

Los bruscos aumentos de los precios de materias primas esenciales, los recortes de disponibilidad de suministro y las dificultades y encarecimiento de los transportes, agravan aún más las presiones ya existentes causadas por la pandemia de la COVID-19.

Todo este efecto ha sido monitorizado por los registros de costes de materiales de construcción que mantiene actualizados el MITMA, recogidos en la gráfica siguiente (fuente Ministerio de Fomento. Código: 470300). En ella se puede observar, no solo un repunte en mayo de 2021, sino una variación de los precios errática y poco predecible que hace necesaria la inclusión en el contrato de sistemas de reequilibrio.





La situación generada por la crisis sanitaria, sin duda muy excepcional, ha provocado la desaparición de proveedores, el incremento en el coste de transporte de las materias primas, el incremento de los controles al movimiento, una evolución anómala del stock de los suministradores y un freno general de la actividad. De la misma forma, la repentina reactivación y la fuerte inyección de inversión pública prevista en los fondos de recuperación, no solo en España, sino a nivel global, y desde luego europeo, hace ciertamente esperable que se acentúen de forma exagerada las variaciones de los costes asociados a la construcción de obra pública.

A esta situación general de la economía hay que añadir la previsión de un aumento muy importante de las licitaciones de obra pública, no solo en España sino también en nuestro entorno europeo, con cargo a los fondos *Next Generation*, que provocará que se dispare la demanda de materiales para la construcción en los próximos años, introduciendo un nuevo elemento de desestabilización de los precios cuyo impacto es muy difícil de valorar.

No obstante todo lo anterior, también hay que recordar que el instituto de la revisión de precios actúa como un mecanismo regulador de las variaciones imprevistas del mercado, al alza o a la baja, por lo que supone también una garantía a favor de la Administración, en el caso de que el mercado experimente a medio o largo plazo una bajada de precios, una vez superada esta coyuntura excepcional, como consecuencia de la necesidad de atender las nuevas licitaciones y estabilizar los costes de los materiales de construcción.

En resumen, nos encontramos en una coyuntura excepcional e imprevisible, en un contexto impredecible en cuanto a la evolución de los precios, y ello además en un periodo de tiempo en que se incrementarán de forma muy significativa la licitación de los contratos de obras que se van a ejecutar contando con este marco económico extraordinariamente volátil y cambiante por lo que se hace necesaria la inclusión de fórmulas de revisión de precios que adapten los precios del contrato a este entorno de variabilidad, que permitan asegurar que los precios de los contratos públicos de obras se ajustan en cada momento a las



fluctuaciones que se van a generar sobre los costes de los materiales, garantizando en todo caso en favor de una y otra parte del contrato una equivalencia de las prestaciones.

El contexto descrito asimismo supone, de no prever la revisión de precios, que los licitadores hayan de adoptar decisiones en forma de proposición económica en las que han de realizar un ejercicio de previsión de evolución futura de los precios, de forma que tratarán de cubrir vía oferta económica las posibles variaciones que entiendan se vayan a producir, lo cual en entornos tan cambiantes y poco predecibles como el actual puede provocar que el importe de estas ofertas se vea incrementado significativamente, a fin de asegurar la absorción de posibles incrementos de costes, y que sin embargo no puedan adaptarse el precio del contrato a una evolución a la baja de tales costes, con el consiguiente perjuicio para las entidades contratantes. Mientras que en caso de que se contemple una fórmula de revisión de precios los licitadores no trasladarán a su oferta las fluctuaciones de precios futuras con lo cual el precio que finalmente abone la administración siempre estará ajustado a los costes en que se han incurrido durante su ejecución.

3.- Propuesta recogida en proyecto

Las principales actuaciones del proyecto consisten en la remodelación de la terminal ferroviaria de la Llagosta. En el siguiente cuadro, se puede comprobar que el importe asociado a las actuaciones en la terminal.

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL:

1. EXPLANACIONES.....	2.306.602,86
2. DRENAJES.....	4.123.284,47
3. ESTRUCTURAS	14.909.711,90
4. SUPERESTRUCTURA.....	2.593.189,43
5. ELECTRIFICACIÓN	3.498.455,45
6. ACTUACIONES PREVENTIVAS Y CORRECTORAS	1.286.357,36
7. INSTALACIONES FERROVIARIAS DE LA PLATAFORMA	1.994.933,54
8. URBANIZACION	13.979.620,95
9. REPOSICION DE SERVICIOS AFECTADOS	64.105,19
10.OBRAS COMPLEMENTARIAS	948.850,01
11.REPOSICION DE SERVIDUMBRES	0,00
12.REPOSICIONES FERROVIARIAS	115.474,92
13.SEGURIDAD Y SALUD.....	228.767,60

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL 46.049.353,68

Por tanto, la fórmula tipo de revisión de precios propuesta para el presente proyecto, de entre las definidas en el Apartado 2 Obras ferroviarias del RD 1359/2011, es la siguiente:

FÓRMULA 242.

$Kt=0,01Bt/Bo +0,09Ct/Co +0,1Et/Eo +0,01Mt/Mo +0,02Pt/Po +0,05Rt/Ro+0,3St/So +0,42$



4.- Conclusiones

1. La ejecución de las actuaciones asociadas al presente proyecto, que corresponde a un contrato de obras, estaría incluida como excepción en el régimen aplicable a la revisión periódica y predeterminada en la revisión de valores monetarios según el artículo 4 de la Ley 2/2015 de desindexación de la economía española, y el artículo 8 del RD 55/2017 que la desarrolla.
2. El RD 55/2017, establece que la fórmula de revisión de precios se determine entre las incluidas en el RD 1359/2011, y dentro de éstas, se propone la *Fórmula 242*, atendiendo a la naturaleza y presupuesto del proyecto.

FÓRMULA 242.

$Kt=0,01Bt/Bo +0,09Ct/Co +0,1Et/Eo +0,01Mt/Mo +0,02Pt/Po +0,05Rt/Ro+0,3St/So +0,42$

3. Con base en lo anteriormente indicado en el presente informe, se justificaría la procedencia de la aplicación de la fórmula con base en la naturaleza recurrente de los cambios de los costes de la actividad, según se establece en el artículo 4 de la ley 2/2015, y dicha revisión sólo podrá tener lugar si está así previsto en el pliego del contrato de obra y siempre que hayan transcurrido dos años desde la formalización del contrato y ejecutado al menos el 20 por ciento de su importe, conforme a lo establecido en el artículo 8 del RD 55/2017.

Por todo lo anterior, se entiende que concurren en esta especial coyuntura las excepcionales circunstancias exigidas en la Ley 2/2015, para aplicación en el contrato correspondiente a las obras derivadas del **"PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN PARA LA CONEXIÓN EN ANCHO ESTÁNDAR AL CORREDOR MEDITERRÁNEO DE LA PLATAFORMA MULTIMODAL DE LA LLAGOSTA (BARCELONA). PLATAFORMA, VÍA Y ELECTRIFICACIÓN"** la fórmula de revisión de precios propuesta en el citado proyecto.

